

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 191-SSGEC/14**REGLAMENTO ORGANICO PARA LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 6****TÍTULO I
PRINCIPIOS ESTRUCTURALES****CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1°.- Identidad.** La Escuela Normal Superior N° 6 es una institución educativa de gestión pública especializada en la formación de profesionales de la enseñanza y técnicos superiores, compuesta por un Nivel Terciario, un Nivel Medio, un Nivel Primario y un Nivel Inicial, los que conforman una Unidad Educativa con autonomía de gestión dentro de los lineamientos y disposiciones de la política educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependientes de la Dirección de Formación Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Art. 2°.- Conformación.** Conforman la Escuela Normal Superior las autoridades, los docentes, los estudiantes, y el personal técnico-profesional, administrativo y de servicios. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- Art. 3°.- Principios generales.** La Escuela Normal Superior desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los derechos universales del ser humano, las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad; ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la Educación Superior en particular, en esta jurisdicción.
- Art. 4°.- Marco Normativo General.** La Escuela Normal Superior se rige por Ordenanza N° 40.593; por la Resolución N° 4.776-MEGC-2006 (Reglamento Escolar para el sistema educativo de gestión oficial); por el presente Reglamento Orgánico; demás normas de esta jurisdicción que le sean aplicables y, subsidiariamente, por aquellas normas nacionales que resulten pertinentes.

Art 5°.- Propósito. La Escuela Normal Superior N° 6 tiene como propósito la formación de profesionales de la enseñanza de nivel inicial, la formación de técnicos superiores y la distribución a la comunidad de las producciones y desarrollos en esta/s área/s de la cultura en general. Los departamentos de aplicación de estos establecimientos comparten la misión de todo el sistema educativo de constituirse en un ámbito formativo para el alumnado de las carreras de formación docente, más la de conformar un ámbito específico para la investigación, experimentación y práctica para el desarrollo de los futuros profesores.

Art 6°.- Funciones. La Escuela Normal Superior tiene como funciones:

- a) Formar profesores y/o técnicos superiores capacitados para actuar profesionalmente y con responsabilidad social, y para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad más justa y solidaria.
- b) Impartir la enseñanza correspondiente a los niveles inicial, primario y medio.
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y al desarrollo social, cultural y económico local y nacional.
- d) Impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio intrainstitucional entre los niveles inicial, primario, medio y terciario de la institución.
- e) Impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio con la comunidad.
- f) Desarrollar acciones de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Art. 7°.- Organización Institucional

- a) La responsabilidad sobre la conducción académica y administrativa de la Escuela Normal Superior está a cargo del Rectorado, conformado por el Rector y el Vicerrector, los que conforman un equipo de trabajo.
- b) El Rectorado junto con las autoridades de cada uno de los niveles educativos conforman el Consejo de Unidad Académica, órgano responsable de la articulación entre los mismos.
- c) La Escuela Normal Superior N° 6 organiza sus actividades a través de un Departamento de Nivel Terciario (Formación Docente, Gastronomía y Producción de Indumentaria) y los Departamentos de Nivel Medio, Nivel Primario y Nivel Inicial y de la Secretaría Administrativa, conformada por el Secretario, el Prosecretario y el personal administrativo o equivalente.
- d) El Nivel Terciario está a cargo de dos (2) Regentes. Uno de ellos responsable de las Carreras de Formación Docente y el otro

responsable de las Carreras de Formación Técnica. Cuentan con un Consejo Directivo con representación de todas las carreras y de todos los claustros de ese nivel. Conforman el nivel los profesores, ayudantes de trabajos prácticos, el bibliotecario jefe, bibliotecario, jefe de bedeles y bedeles, los preceptores, los coordinadores de campo de las carreras de formación docente, los jefes de carreras de formación técnico profesional, un Consejo Académico¹ integrado por los coordinadores de cada Campo de la formación, los alumnos., los tutores y los graduados.

- e) El Nivel Medio está a cargo de un Vicedirector. Cuenta con un Consejo Consultivo y un Consejo de Convivencia. Conforman el nivel los profesores, los profesores jefe y ayudantes de trabajos prácticos y ayudantes de clases prácticas, los jefes y subjefes de preceptores y los preceptores, el asesor pedagógico, el psicopedagogo, el psicólogo, el bibliotecario, los coordinadores de materias afines, coordinadores de orientación, coordinadores de tutores, tutores, los alumnos y los padres o adultos responsables de los alumnos.
- f) El Nivel Primario está a cargo de un Regente y un Subregente de nivel primario. Conforman el nivel los maestros de grado y de materias especiales, el maestro secretario y el maestro bibliotecario, los alumnos y sus padres adultos responsables de los alumnos.
- g) El Nivel Inicial está a cargo de un Director y un Vicedirector. Conforman el nivel los maestros de sección y de materias especiales, y los maestros auxiliares de sección, los alumnos y sus padres o adultos responsables de los alumnos.

CAPÍTULO 3 CONDUCCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Art. 8°.- Del Rectorado. El Rectorado está conformado por el Rector y el/la Vicerrector/a.

Art. 9°.- Rector. Requisitos y condiciones. Es la autoridad máxima de la gestión institucional. El cargo de Rector es electivo y a término con carácter de titular (titular a término). Para acceder al mismo se requiere ser profesor titular de la ENS y acreditar doce (12) años de ejercicio en la docencia, siete (7) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de formación docente terciaria de gestión estatal, y al menos los cinco (5) últimos en la institución en la que se postula en el Nivel Terciario de Formación Docente. Asimismo, será requisito acreditar antigüedad 3 (tres) años en uno de los otros niveles del sistema. El Rector se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por hasta otro período consecutivo de igual duración.

¹ No se retoma ni la definición ni las funciones del Consejo Académico en el resto del documento. Pensamos que en el ROI deberían figurar cuáles son las Tareas que le corresponden.

Art. 10°.- Incompatibilidad y situación de revista. La función del Rector de la Escuela Normal Superior es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacional, provincial, municipal) o privada. Mientras dure su mandato, el Rector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del turno en que se desempeña como Rector.

El horario que cumple el Rector en sus funciones debe alternar los tres turnos de la escuela.

Art. 11°.- Funciones del Rector. Son funciones del Rector:

- a) Ejercer la dirección académica y administrativa de la Escuela Normal Superior.
- b) Representar a la Escuela Normal Superior.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la jurisdicción y las reglamentaciones aplicables a la Escuela Normal Superior.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Unidad Académica, e informarlo periódicamente sobre la marcha de los asuntos de la Escuela Normal Superior.
- e) Presidir y convocar las sesiones del Consejo Directivo.
- f) Convocar a elecciones en caso de vacancia en los cargos de vicerrector, regente de Nivel Terciario y cargos del Consejo Directivo.
- g) Proponer ante la autoridad competente la designación en carácter de titular, interino y suplente de los docentes y auxiliares, conforme al resultado del proceso de selección correspondiente a cada Nivel.
- h) Promover las articulaciones entre los Niveles Inicial, Primario, Medio y Superior del establecimiento.
- i) Cumplir con las normas que regulan las propuestas de designación del personal docente de Nivel Inicial, Primario, Medio según las normas previstas en el Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Cumplir con las normas previstas para nombrar al personal de nivel terciario, de acuerdo a la Ley N° 2.270.
- k) Emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y girarla a los Consejos respectivos y las autoridades del nivel correspondiente
- l) Proponer a la Dirección del área los proyectos de creación de carreras o cursos y de modificación de planes de estudio vigentes, así como los programas de investigación y extensión.
- m) Proponer a la Dirección del área la creación; división; supresión o fusión de cursos, departamentos, centros, laboratorios u otras unidades de gestión institucional.
- n) Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo a consideración de los Consejos respectivos y autoridades de cada nivel

- o) Supervisar, evaluar, participar de los diferentes Consejos de la ENS, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad de la Escuela Normal cuando lo considere necesario.
- p) Ejercer la jurisdicción disciplinaria, de acuerdo a la normativa vigente.
- q) Validar con su firma los certificados y diplomas.
- r) Decidir acerca de la participación de la Escuela Normal Superior en eventos científicos y académicos y designar a sus representantes.
- s) Recibir bajo inventario las existencias del establecimiento para entregarlas de la misma manera al abandonar el cargo directivo, velando por el cuidado del espacio físico y las existencias.
- t) Fomentar la constitución y funcionamiento de la Asociación Cooperadora, actuando como Consejero y Asesor Permanente.
- u) Elevar a la Superioridad la información que sea requerida acerca del funcionamiento de la Asociación Cooperadora, como así también de toda situación que pudiera perjudicar el normal funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 12°.- Licencia del Rector. En caso de licencia temporaria del Rector, por más de 20 días y que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente sin necesidad de resolución previa, en primer término el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo o en la Enseñanza Superior de la Escuela Normal Superior, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses, se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia. Quien resultara electo asumirá el cargo de Rector como suplente, permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia solicitada por el Rector.

Art. 13°.- Vacancia del cargo de rector. En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá el Vicerrector, con mayor antigüedad en el cargo o en su defecto el vicerrector con mayor antigüedad en la enseñanza superior en la ENS siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período. Si para finalizar el mandato faltara un periodo mayor a 6 (seis) meses, el vicerrector que asuma, solicitará en forma inmediata al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos a elecciones de un nuevo Rector para completar el mandato.

Art. 14°.- Vicerrector. Requisitos y condiciones. Es la autoridad que asiste al Rector en el seguimiento de la actividad académica de toda la Escuela Normal Superior, y es responsable de la coordinación de las actividades de gestión administrativa y de información institucional-académica. El cargo de Vicerrector es electivo y a término con carácter de titular (titular a término). Para ser Vicerrector es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector y la

designación y el desempeño de sus funciones se ajusta a las mismas condiciones de acceso al cargo.

Art. 15°.- Incompatibilidad y situación de revista. La función de Vicerrector de la Escuela Normal Superior es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacional, provincial, municipal) o privada. Mientras dure su mandato, el Vicerrector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del turno en que se desempeña como Vicerrector.
El horario que cumple el Vicerrector en sus funciones debe alternar los tres turnos de la escuela.

Art. 16°.- Funciones del Vicerrector. Son funciones del Vicerrector:

- a) Evaluar y emitir opinión acerca de las actividades académicas realizadas en los distintos niveles y presentar informe al Rector.
- b) Supervisar la aplicación del calendario académico.
- c) Emitir opinión respecto a los programas especiales de los distintos niveles y girarlos a las respectivas autoridades departamentales.
- d) Coordinar, construir y mantener actualizada la información y los datos estadísticos conforme las pautas establecidas y ponerlo a disposición del Rector, de los Consejos y de las autoridades departamentales como base para la toma de decisiones.
- e) Supervisar y evaluar el planeamiento y desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo técnico; emitir opinión respecto de necesidades y propuestas de capacitación y actualización del personal.
- f) Emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento.
- g) Supervisar las actividades administrativas vinculadas con la implementación de los concursos.
- h) Representar al Rector por delegación expresa en cuestiones vinculadas a su competencia,
- i) desempeñar las funciones que expresamente le delegue el Rector
- j) Reemplazar temporalmente al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa.

Art. 17°.- Licencia del Vicerrector. En caso de licencia temporaria del Vicerrector por más de 20 días y que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará el Regente del nivel terciario de Formación Docente, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses, se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Quien resultara electo asumirá el cargo de Vicerrector como suplente, permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia solicitada por el Vicerrector.

Art. 18°.- Vacancia del Vicerrector. En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Vicerrector en el ejercicio del cargo, asumirá sin necesidad de resolución previa, el Regente de Formación Docente, siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Si para finalizar el mandato faltara un periodo mayor a seis (6) meses, El Rector solicitará en forma inmediata al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a elecciones del nuevo Vicerrector para completar el mandato.

Art. 19°.- El Rector y el/los Vicerrector/es no podrán acceder a ninguno de los cargos del Rectorado definido en el artículo N° 8, más de dos veces consecutivas.

Art 20°.- Consejo de la Unidad Académica. Es el órgano responsable de la articulación de las distintas carreras de nivel terciario y de los distintos niveles de la Escuela Normal Superior.

Art. 21°.- Consejo de la Unidad Académica Composición. Serán integrantes natos del Consejo Académico: el Rector; el Vicerrector y los directivos de cada Nivel Educativo.

Art. 22°.- Consejo de la Unidad Académica. Funciones. Serán funciones del Consejo de la Unidad Académica:

- a) Elaborar el Planeamiento institucional
- b) Promover actividades que concurren a la articulación entre niveles.
- c) Generar condiciones que aseguren el máximo aprovechamiento de las prácticas docentes en los distintos niveles involucrados.
- d) Arbitrar los medios necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades de la Escuela Normal Superior, en particular en los casos de ausencia temporaria de algún integrante del Consejo de la Unidad Académica.
- e) Informar y participar en la implementación de nuevos planes.
- f) Evaluar las necesidades de las modificaciones que se propongan en las Plantas Orgánicas Funcionales: creaciones y/o supresiones de secciones, grados, divisiones, años.
- g) Brindar asesoramiento al Rector respecto de las actividades de la asociación cooperadora.
- h) Coordinar las actividades de los distintos niveles de la Escuela Normal superior con el resto del sistema educativo.
- i) Establecer acuerdos acerca del uso y conservación de los espacios, instalaciones y equipamiento institucionales.
- j) Informar, procesar y evaluar propuestas relativas a construcciones escolares.
- k) Establecer acuerdos y procedimientos para una eficiente gestión de la información en la institución.

- l) Establecer acuerdos y procedimientos para el control de gestión.
- m) Dictar el reglamento de su funcionamiento, estableciendo como mínimo una reunión mensual y disponiendo que, de no lograr consenso, se procederá a votación, computándose un voto por nivel –el Rector emitirá voto en caso de empate.
- n) Labrar el libro de Actas de las reuniones del Consejo.

Art. 23°.- Sector Administrativo. Es la unidad técnica encargada de brindar soporte administrativo a las actividades institucionales.

Art. 24°.- Integración del Sector Administrativo. El Sector Administrativo se integra con el Secretario, el Prosecretario, los Maestros Secretarios y el personal que resulte designado por el Ministerio de Educación, conforme la organización institucional de la Escuela Normal Superior, el escalafón y la normativa vigente.

Art. 25°.- Secretaría. Es la unidad de gestión de la documentación de la Escuela Normal Superior, del personal y de los alumnos, y de organización y supervisión de la infraestructura, el equipamiento y los servicios de maestranza. Funciona bajo dependencia del Rectorado. La Secretaría es presidida por un Secretario, y secundado en sus funciones por un Prosecretario.

Art. 26°.- Designación del Secretario y Prosecretario. Se requerirá título docente para acceder a dichos cargos, mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Art. 27°.- Funciones de la Secretaría. Son funciones de la Secretaría:

- a) Organizar y supervisar las actividades relativas a la entrada, salida, despacho y archivo de documentación y actuados.
- b) Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación del legajo de los alumnos.
- c) Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación relativa a los planes de estudio de la Escuela Normal Superior.
- d) Organizar y supervisar el registro, actualización, archivo y custodia de la documentación referida al personal de la Escuela Normal Superior.
- e) Mantener actualizado y conservar los padrones de los claustros, con derecho a voto, de la Escuela Normal Superior.
Llevar inventario, organizar la provisión y mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento necesario para el funcionamiento institucional, y controlar e informar acerca de deterioros y necesidades.
- f) Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de maestranza.
- g) Asignar funciones al personal de apoyo a la gestión administrativa, conforme las normas aplicables a la Escuela Normal Superior, evaluar su desempeño, y elevarlo a

consideración de la autoridad del nivel que corresponde para que finalmente sea visto por el Rectorado.

- h) Identificar necesidades y formas de capacitación y actualización para el personal administrativo, técnico y de servicios, y proponerlos a las autoridades.
- i) Organizar las actividades administrativas relativas a la realización de concursos.
- j) Releva y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan y girarla a la instancia que correspondiera.
- k) Representar por delegación del Rectorado de la Escuela Normal Superior en cuestiones vinculadas a su competencia.

Art. 28°.- Biblioteca y Centro de documentación. Es la unidad de apoyo a la gestión académica responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 29°.-Personal de la Biblioteca

El Personal de la Biblioteca estará constituido por un Bibliotecario Jefe, Maestro bibliotecario y Bibliotecarios, en cantidad necesaria para cada turno. Para los cargos de Bibliotecario Jefe y Bibliotecario se requiere título oficial de Bibliotecario.

Artículo 30°.-Designación del Bibliotecario Jefe y Bibliotecario

Los cargos de Bibliotecario Jefe y Bibliotecario se proveerán por concurso de antecedentes y oposición según la normativa vigente.

Artículo 31°.-Funciones del Bibliotecario Jefe

Son Funciones del Bibliotecario Jefe:

- a. Organizar y supervisar las tareas y el cumplimiento de las normas que se adopten para los procesos técnicos;
- b. Recibir las donaciones de libros y elevar las recomendaciones para su incorporación o su canje. Elevar al rectorado el resultado de las licitaciones y/o concursos de precios del material específico para la Biblioteca;
- c. Ser responsable ante las otras Bibliotecas, del préstamo interbibliotecario;
- d. elevar al Rectorado cualquier cuestión o situación urgente no contemplada en el reglamento de la Biblioteca, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones a este reglamento.
- e.

**TÍTULO II
NIVEL TERCIARIO**

**CAPÍTULO 1
GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 32°.- Regencias del Nivel Terciario. Es la unidad de gestión de los programas y proyectos de formación, extensión, investigación,

orientación y seguimiento de alumnos y graduados. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 33°.- Designación del Regente de Nivel Terciario de Formación Docente y Regente del Nivel Terciario de Formación Técnica.

La Regencia de Formación Docente es presidida por el Regente de Formación Docente. La regencia de la Formación Técnica es presidida por el Regente de la Formación Técnica. Los cargos de Regente son electivos y a término. Para acceder al cargo de Regente de Nivel Terciario de formación docente se requiere ser profesor titular de la carrera de formación docente del Nivel terciario de la ENS en la que se postula, reunir las condiciones de experiencia e idoneidad técnico-profesional relativas al cargo, y acreditar doce (12) años de ejercicio en la docencia, siete (7) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de Formación Docente terciaria y al menos los cinco (5) últimos en la ENS N° 6. Se requerirá título docente para acceder a dicho cargo. Para el caso de Regente de Nivel Terciario de la Carrera de Formación Técnica se requiere ser profesor titular de las carreras de formación técnica, reunir las condiciones de experiencia e idoneidad técnico-profesional relativas al cargo, y acreditar doce (12) años de ejercicio de la docencia, siete (7) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de Formación Técnica de Nivel Terciario y al menos los cinco (5) últimos en la ENS N° 6. Los Regentes se desempeñan en sus funciones por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelectos por hasta otro período consecutivo de igual duración, sin que se computen los periodos que eventualmente pudiera desempeñarse en el cargo para completar mandato.

Artículo 34°.- Incompatibilidad y situación de revista. El desempeño como Regente es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacional, provincial, municipal) o privada. Mientras dure su mandato, el Regente podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del turno en que se desempeña como regente.

El horario que cumple el Regente de Formación Docente en sus tareas debe alternar los dos turnos en los que funciona el Profesorado.

El horario que cumple el Regente de Formación Técnica en sus tareas debe alternar los tres turnos en los que funcionan las tecnicaturas.

Artículo 35°.- Funciones de los Regentes.

Son funciones del Regente de Formación Docente:

- a) Participar del Consejo Directivo.
- b) Participar del CUA e informar sobre las decisiones del CD

- c) Articular las acciones vinculadas a desarrollo de las carreras, y evaluar y emitir opinión acerca de las actividades realizadas;
- d) Gestionar la aplicación del calendario académico.
- e) Evaluar y emitir opinión respecto de las acciones de selección, orientación y seguimiento de alumnos, realizadas y/o propuestas.
- f) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, de los proyectos de investigación y de extensión.
- g) Coordinar y evaluar las acciones realizadas por la Bedelía.
- h) Evaluar y emitir opinión sobre la propuesta de selección de profesores y auxiliares docentes interinos y/o suplentes.
- i) Administrar los programas anuales de trabajo y proponer mejoras en los procedimientos que resulten compatibles con las normas locales, en orden a su mayor eficacia y girar al Rectorado los informes correspondientes.
- j) Asesorar para el aprovechamiento de las prácticas docentes, como instancias de investigación y experimentación en la Escuela Normal Superior.
- k) Promover acciones que favorezcan la articulación interniveles.
- l) Elaborar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondientes.
- m) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan, y girarla al Rectorado.
- n) Intervenir, de acuerdo a su competencia, en la aplicación del sistema de convivencia del nivel terciario, definido por la normativa vigente.
- o) Representar, por delegación del Rectorado, a la Escuela Normal Superior en cuestiones vinculadas a su competencia.
- p) Reemplazar al Vicerrector en caso de ausencia.
- q) Firmar la documentación inherente al Nivel.

Son funciones del Regente de Formación Técnica:

- a. Colaborar con el Rector en los aspectos técnico docentes en el área de Formación Técnica.
- b. Coordinar las funciones de los Jefes de Carrera.
- c. Intervenir en la programación y organización de las actividades de actualización y perfeccionamiento docente y de extensión cultural.
- d. Favorecer la articulación entre las carreras terciarias impulsando el intercambio de información de sus respectivos proyectos para armonizar la convivencia institucional de docentes y de alumnos del Nivel.
- e. Contribuir a la inserción de los Proyectos de las Tecnicaturas en el quehacer institucional proponiendo las rectificaciones que se consideren oportunas para la economía de los trámites internos en los aspectos administrativos.

- f. Supervisar la confección de horarios de clases y la organización de los exámenes en sus respectivos ámbitos de acción.
- g. Coordinar y supervisar, junto con los Jefes de Carrera las actividades del personal docente auxiliar de disciplina y de la biblioteca según correspondiera y conforme con el turno de su competencia.
- h. Coordinar las funciones con los Jefes de Carrera a fin de lograr la economía en los trámites internos de los docentes y de los alumnos de nivel terciario suprimiendo toda superposición o reiteración de presentaciones.
- i. Sugerir al Rectorado las adecuaciones de las funciones asignadas al personal destinado a los apoyos administrativos que requiera la tarea docente de nivel terciario (formación docente y técnica) para facilitar el cumplimiento de las funciones definidas en la presente Resolución.

Artículo 36°.- Licencia del Regente. En caso de licencia temporaria de cualquiera de los dos Regentes por más de veinte (20) días y que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, en ambas áreas, el consejero docente (profesor titular) con formación técnica o formación docente según corresponda, con mayor antigüedad en el cargo. El profesor que asuma el cargo lo hará con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del mismo. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia. Quien resultara electo, asumirá el cargo de Regente como suplente permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia solicitada.

Artículo 37°.- Vacancia del cargo de Regente del Nivel Terciario. En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte a cualquiera de los Regentes de Nivel Terciario en el ejercicio del cargo, asumirá el Consejero docente (profesor con formación técnica o formación docente según corresponda) con mayor antigüedad en la ENS, sin necesidad de resolución previa, siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Si el mandato finalizara después de los seis (6) meses, se convocará a elecciones para cubrir el cargo de Regente por el tiempo que resta del mandato. Si para finalizar el mandato faltare un periodo mayor a seis (6) meses, se convocará a elecciones para cubrir el cargo de Regente por el tiempo que resta del mandato. El cargo será cubierto por el Consejero docente con mayor antigüedad en el Instituto, hasta concluir el proceso eleccionario.

Artículo 38°.- Consejo Directivo de Nivel Terciario. Es el órgano colegiado responsable del desarrollo del proyecto de nivel terciario y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión.

Artículo 39°.- Integración.

El Consejo Directivo está integrado por los Regentes del Nivel Terciario (uno por la formación docente y otro por la formación técnica); los jefes de carrera de cada tecnicatura, cuatro (4) representantes del claustro docente (dos por formación docente y dos por formación técnica); cuatro (4) representantes del claustro estudiantil (dos por formación docente y dos por formación técnica), y dos (2) representantes del claustro de graduados (uno por cada orientación). Deberán preverse dos (2) suplentes para el claustro de estudiantes (uno por FD y otro por FT), cuatro (4) suplentes para el claustro docente (dos por FD y dos por FT) y un suplente de cada Formación para el claustro de graduados.

El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño "ad-honorem".

El Consejo Directivo es presidido por el Rector, con voz y sin voto, excepto en caso de empate. En caso de ausencia del Rector presidirá las sesiones el Vicerrector.

Artículo 40°.- Elección de Consejeros de Claustros. Todos los Consejeros de claustros serán electos por sus pares, en votación secreta, y podrán ser reelectos en tanto mantengan los requisitos para el cargo, conforme lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 41°.- Mandato y vacancia del Consejo Directivo de Nivel Terciario. Los consejeros por el claustro de docentes duran en sus funciones dos (2) años.

Los consejeros por los claustros de graduados y de estudiantes duran en sus funciones dos (2) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.

En el supuesto que el Consejo Directivo quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la finalización del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.

Artículo 42°.- Reelección. Cambio de claustro del Consejo Directivo de Nivel Terciario. Todos los consejeros tienen posibilidad de ser reelectos por hasta otro período consecutivo de igual duración, en tanto mantengan los requisitos para el cargo. En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato y se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

Artículo 43°.- Requisitos. Docentes. Consejo Directivo de Nivel Terciario
Para ser consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular o interino con una antigüedad no menor de dos (2) años, del Nivel Superior de la Escuela Normal Superior, en carácter de profesor, ayudante de clases prácticas, bedeles o preceptores.

Artículo 44°.- Requisitos. Graduados. Consejo Directivo de Nivel Terciario

Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado de la Escuela Normal Superior en el nivel Terciario (o del nivel medio con título homologado al nivel Terciario), no desempeñarse en el mismo en funciones rentadas y estar inscripto en el padrón respectivo.

Artículo 45°.- Requisitos. Estudiantes. Consejo Directivo de Nivel Terciario

Para ser consejero por el claustro de estudiantes se requiere ser alumno regular del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior, con un mínimo de cuatro (4) meses de regularidad en el mismo, en las condiciones fijadas por el Régimen de Estudios y Enseñanza, y registrar asistencia en no menos de tres (3) materias del ciclo lectivo en curso, salvo que el alumno/a esté cursando su última o dos últimas materias.

Artículo 46°.- Sesiones y Quórum. El Consejo Directivo es convocado y presidido por el Rector.

El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo, y sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Sesiona con la presencia del Rector y de la mitad más uno de sus miembros, y adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes.

Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de la mayoría de los miembros presentes.

Pueden integrar el cuerpo, con voz, pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personalidades que a criterio de las autoridades de la ENS, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos.

Los consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, será causal de separación del ejercicio de la función.

Artículo 47°.- Funciones del Consejo Directivo de Nivel Terciario. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Promover el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables, del presente Reglamento Orgánico y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos del nivel terciario de la Escuela Normal Superior; excepto los casos en que este Reglamento disponga otro criterio.
- c) Aprobar la delegación provisoria de las funciones correspondientes a cargos o unidades faltantes en otra/s unidad/es, observando criterios de compatibilidad y competencia y sin incremento presupuestario.

- d) Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión del nivel terciario, y los proyectos de docencia, investigación y extensión.
- e) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del nivel terciario, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
- f) Reglamentar el procedimiento para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de Nivel Superior.
- g) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes realizados por las Coordinaciones, el Regente de cada formación y girarlo al Rectorado.
- h) Asesorar al Rectorado en todos los asuntos que se sometan a su consulta, y/o crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas.
- i) Emitir opinión sobre cuestiones que se interpongan contra las resoluciones de carácter académico, adoptadas por el Rectorado.
- j) Intervenir, de acuerdo a su competencia, en la aplicación del sistema de convivencia del nivel terciario, definido por la normativa vigente.
- k) Promover el funcionamiento del Centro de Estudiantes;
- l) Convalidar la participación de la Escuela Normal Superior en eventos científicos y académicos.
- m) Dictar el reglamento de su funcionamiento.

CAPÍTULO 2 GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 48°.- Coordinadores y Jefes de Carrera.

Coordinadores. Cobertura

Los Coordinadores de áreas de formación docente son elegidos por concurso de antecedentes y presentación de proyectos de trabajo. Del concurso resulta una lista de la cual es elegido por sus pares uno de los postulantes. Los coordinadores deberán ser profesores del nivel terciario de la carrera en que se postula y acreditar una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en el nivel superior, 2 (dos) de los cuales deben acreditarse en el establecimiento.

Los coordinadores se desempeñan en sus funciones por un periodo de cuatro (4) años.

Jefe de Carreras de Formación Técnico Profesional. Cobertura

Para la cobertura de las jefaturas de carreras de formación técnica profesional de la ENS será requisito ser profesor titular de las Carreras de Formación Técnica del Nivel Terciario, con una antigüedad mínima de dos (2) años en la Carrera de Formación Técnica para la que se postula.

La designación tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables para un nuevo período sin prórroga.

La forma de elección del Jefe de Carrera será por concurso, respetando la siguiente estructura

- j. Cumplidos los requisitos para la presentación, los aspirantes previa aceptación de la propuesta del llamado a selección para el ejercicio de las funciones de Jefe de Carrera, deberán presentar un Proyecto de Organización de la Carrera que incluya las acciones vinculadas con el ejercicio de las responsabilidades y funciones que competen a cada Jefe de Carrera.
- k. El Proyecto deberá ser presentado por escrito y será expuesto ante la Comisión Evaluadora.
- l. La Comisión Evaluadora estará integrada por dos docentes propuestos por los profesores y un evaluador externo a la Institución.
- m. La Comisión Evaluadora de acuerdo a los antecedentes y a la evaluación del proyecto presentado seleccionará hasta tres (3) postulantes. En caso de que ninguno de ellos reúna los requisitos necesarios se declarará desierto el concurso.
- n. Entre los candidatos propuestos por la Comisión Evaluadora, por votación secreta y obligatoria de los Profesores titulares, interinos y suplentes de cada carrera, será elegido el/la Jefe/a de la Carrera de la Tecnicatura Superior en Gastronomía y /la Jefe/a de la Carrera de la Tecnicatura Superior en Producción Indumentaria, según correspondiera.

- o. Los docentes del establecimiento que integren la Comisión Evaluadora no podrán presentarse a concurso.

Artículo 49°.- Coordinadores y Jefes de Carrera. Funciones

Corresponderá a los coordinadores:

- a) Promover la construcción de una perspectiva de conjunto de las instancias curriculares que integran el área a su cargo.
- b) Asesorar a los profesores de las instancias curriculares del área de su incumbencia en la confección de los programas,
- c) Promover la creación de espacios de complementariedad para la realización de acciones específicas del área a su cargo, que contemplen las modalidades de articulación con otras áreas.
- d) Vincular el área a su cargo con las otras áreas incluidas en el plan de estudio, desde las perspectivas y enfoques que problematizan la práctica docente.
- e) Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional.

Jefe de Carrera de Formación Técnica Profesional. Funciones

Corresponderá a los jefes de carrera de formación técnico profesional:

- a) Orientar, direccionar y supervisar la propuesta curricular integrando las áreas y articulando las acciones para su desarrollo.
- b) Orientar y supervisar la elaboración e implementación de los programas de actividades de observación, práctica y pasantías; velando por una fluida y enriquecedora relación entre los alumnos, la institución y los ámbitos laborales y/o productivos.
- c) Coordinar la evaluación del desarrollo curricular y elevar las propuestas de modificación pertinentes.
- d) Participar en el proyecto educativo institucional.
- e) Orientar a los profesores en cuestiones pedagógicas y en el seguimiento de los alumnos.
- f) Cumplir con las obligaciones de orden general y las específicamente administrativas, establecidas por la normativa vigente y las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 50°.- Profesores y Ayudantes de trabajos prácticos. Cobertura.

La cobertura de cátedras en el nivel terciario se realizará mediante el mecanismo de concurso de títulos, antecedentes y oposición de acuerdo a la Ley 2270. Los ayudantes de trabajos prácticos serán designados por concurso de títulos y antecedentes según establezca la normativa para el nivel.

Artículo 51°.- Profesores. Funciones. Corresponderá a los profesores:

- a) Proponer el programa analítico y la planificación de su instancia curricular en las fechas determinadas por la Regencia;
- b) Dictar la instancia curricular a su cargo de acuerdo con el programa aprobado por el Consejo Directivo, con arreglo a las exigencias didácticas y del área disciplinar.
- c) Integrar las mesas examinadoras y jurados especiales a los que fuera convocado.
- d) Asistir a las reuniones de profesores a las que fuere citado.
- e) Confeccionar las actas de exámenes en tiempo y forma.
- f) Emitir opinión acerca del pedido de aprobación por equivalencia de su instancia curricular y elevarla a la Regencia.
- g) Cumplir con las obligaciones de orden general y las específicamente administrativas, establecidas por la normativa vigente y las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 52°.- Ayudante de trabajos prácticos. Son funciones del Ayudante de trabajos prácticos:

- a) Coordinar con el profesor la planificación de trabajos prácticos.
- b) Ordenar el material de trabajo de la cátedra y velar por su buena conservación.
- c) Llevar la nómina de los trabajos realizados por los alumnos e informar al respecto al profesor de la instancia curricular.
- d) Evaluar los trabajos prácticos según las pautas establecidas por el profesor.
- e) Acompañar el desarrollo de los trabajos prácticos.
- f) Coordinar la realización de trabajos prácticos entre instancias curriculares con otras disciplinas.

CAPÍTULO 3

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 53°.- Bedelía. Es la unidad de apoyo administrativo a las actividades de formación, responsable del relevamiento y circulación de la información relativa a alumnos y docentes. Funciona bajo dependencia de la Regencia del nivel terciario. Es presidida por un jefe de bedel y conformada por bedeles y/o preceptores y/o personal administrativo designado al efecto por el Ministerio de Educación. El Jefe de Bedeles, los bedeles y los preceptores son elegidos por concurso de títulos y antecedentes, según establezca la normativa para el nivel.

Art. 54°.- Funciones de la Bedelía. Son funciones de la Bedelía:

- a) Organizar y ejecutar las actividades de relevamiento de la información vinculada a la tarea docente y de los alumnos.
- b) Difundir y notificar las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden.
- c) Elaborar y mantener actualizada la información y los datos estadísticos correspondientes a profesores, alumnos y graduados, conforme a las pautas establecidas.
- d) Colaborar con la Regencia en la inscripción de alumnos en las instancias curriculares y mesas de exámenes, en la confección de horarios y en las tareas que le sean encomendadas, acorde a su competencia.
- e) Informar diariamente a la Regencia acerca de la asistencia del personal.
- f) Confeccionar las constancias requeridas por alumnos y docentes.
- g) Gestionar los trámites administrativos encomendados por la Regencia.

CAPÍTULO 4 COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 55°.- Personal del Nivel Terciario. Definición. Se considera personal del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior a todos quienes hayan sido designados por la autoridad jurisdiccional competente, conforme las normas vigentes, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo.

Art. 56°.- Derechos del personal. Son derechos del personal:

- a) Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Conocer los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- c) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- d) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.
- e) Participar en la vida institucional, según las tareas y Recibir capacitación de calidad y específica para su desempeño
- f) Participar en la vida institucional según las tareas y responsabilidades asignadas.
- g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- h) Postular y elegir a sus representantes para integrar el Consejo Directivo.
- i) Postular y elegir a sus autoridades.

Art. 57°.- Deberes del personal. Son deberes del personal:

- a) Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias del sistema educativo y de la Escuela Normal Superior.
- b) Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- c) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.
- d) Capacitarse y actualizarse
- e) Participar en las actividades de formación institucionales.
- f) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- g) Cooperar en las tareas extraordinarias que eventualmente se le requieran.
- h) Emitir voto en los procesos electorarios.

Art. 58°.- Alumnos del Nivel Terciario. Definición. Son alumnos del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior quienes se encuentren matriculados conforme a las disposiciones reglamentarias y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, según las normas establecidas en el régimen de estudios.
La matriculación de los mismos se rige por la norma vigente.

Art. 59°.- Derechos de los alumnos. Son derechos de los alumnos:

- a) Conocer el presente reglamento, los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo.
- c) Recibir trato respetuoso e igualitario.
- d) Recibir asistencia y orientación permanente.
- e) Participar en la vida institucional.
- f) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- g) Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
- h) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- i) Postular y elegir a sus representantes para integrar el Consejo Directivo.
- j) Elegir a sus autoridades.

Art. 60°.- Deberes de los alumnos. Son deberes de los alumnos:

- a) Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior.
- b) Cumplir responsablemente con el plan de estudios elegido.
- c) Atender al régimen vigente de asistencia.
- d) Procurar la mejor formación académica.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- f) Integrarse activamente a la vida institucional.
- g) Emitir voto en los procesos electorarios.

Art. 61°.- Graduados del Nivel Terciario. Son graduados de la Escuela Normal Superior quienes hubieren finalizado los estudios conforme los planes establecidos y obtenido el título correspondiente.

Art. 62°.- Derechos de los graduados. Son derechos de los graduados:

- a) Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- b) Solicitar orientación en los temas vinculados a su formación.
- c) Participar en la vida institucional.
- d) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- e) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- f) Organizarse en centros de egresados regulados según las normas específicas.
- g) Elegir a sus representantes para integrar el Consejo Directivo.
- h) Elegir a sus autoridades.

Art. 63°.- Deberes de los graduados. Son deberes de los graduados:

- a) Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior.
- b) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- c) Emitir voto en los procesos electorarios.

Art. 64°.- Sistema de Convivencia. El Sistema de Convivencia del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior se regula mediante la normativa vigente.

TÍTULO III REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Art. 65°.- Aprobación de la reforma. Una vez acordadas las reformas, la misma se llevará a consideración de los Consejos Directivos de cada institución, los que podrán manifestar sus acuerdos o sus sugerencias para que la comisión las tome en cuenta para elaborar el texto definitivo. Este documento se presentará a la Dirección de Formación Docente la que, previo dictamen, las remitirá al Ministerio de Educación para su consideración y aprobación.

Art. 66°.- Necesidad de reforma. El presente Reglamento Orgánico tendrá una evaluación integral de su implementación y desarrollo al menos cada cuatro años, por parte de la Dirección de Formación y la Comunidad Educativa de las Escuelas Normales Superiores. La necesidad de reforma de este Reglamento Orgánico dará lugar a la constitución de una Comisión ad hoc integrada por lo menos por seis miembros de las instituciones, directivos de nivel terciario, elegidos por sus pares y dos representantes de la DFD.

RÉGIMEN ELECTORAL PARA LAS ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 6

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 67°.-** El presente Régimen forma parte indivisible del Reglamento Orgánico de la Escuela Normal Superior N° 6 "Vicente López y Planes" de la Ciudad de Buenos Aires, y constituye el único procedimiento legítimo para el acceso a los cargos en él mencionados.
- Art. 68°.-** El Rector convoca a las elecciones de claustro que correspondan con sesenta (60) días corridos de antelación a los comicios, debiendo garantizar la efectiva información de los interesados, por medio de circular interna y de carteles visibles en el establecimiento, y la debida información a la Dirección de Formación Docente.
- Art. 69°.-** Debe constituirse al efecto una Junta Electoral, convocada y designada por el Rector. Estará compuesta por tres (3) profesores titulares (uno de cada carrera), dos (2) estudiantes (uno de formación técnica y otro de formación docente) y dos (2) graduados (uno por cada formación), todos en carácter de miembros titulares de Junta Electoral. Se designará un suplente para cada caso. La presidencia de la Junta Electoral estará a cargo del Rector, y sólo tendrá voto en caso de empate. En el caso que el Rector se presente a alguno de los cargos, la presidencia de la Junta Electoral estará a cargo de un directivo de alguno de los niveles de la Escuela Normal Superior.
El cargo en la Junta Electoral es ad honorem, y es incompatible con la integración de listas de candidatos, y con el cargo de apoderado de lista.
- Art. 70°.-** La Junta Electoral tiene a su cargo, en única instancia, todo lo relativo al proceso electoral; elabora, difunde y hace cumplir el cronograma electoral en el que se incluyen la fecha de publicación presencial de los proyectos de los postulantes y las de la primera y segunda vueltas electorales; evalúa el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes en el Reglamento Orgánico; resuelve las impugnaciones y oficializa las listas antes de la iniciación del comicio, de conformidad con lo ordenado en este régimen. Aplica supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.
- Art. 71°.-** Una vez convocada la elección y constituida la Junta Electoral, corre un plazo de treinta (30) días corridos para presentar fórmula para los cargos objeto del llamado. Es nula cualquier presentación fuera de término. La Junta Electoral deberá otorgar a cada lista un número

identificadorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.

Art. 72°.- Están habilitados para votar quienes integren el padrón de cada claustro. Los padrones de docentes, estudiantes y graduados se confeccionan en forma separada:

- a) El padrón se compone por todos los docentes titulares de la ENS o interinos con, como mínimo, dos (2) años de antigüedad en la ENS.
- b) El padrón de estudiantes se compone por todos los alumnos regulares del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior con un mínimo de cuatro (4) meses de regularidad en la carrera, en las condiciones fijadas por la normativa vigente..
- c) El padrón de graduados se compone por todos los egresados del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior, que no pertenecen a la planta docente del Nivel Terciario de la institución.

Quien se encuentre en la condición de doble integración de claustro debe optar por figurar en el padrón de uno solo de ellos. Los padrones permanecen abiertos todo el año, salvo los treinta (30) días corridos anteriores a la elección. Debe cerrar antes de vencer el plazo de las listas.

Art. 73°.- El sufragio es secreto y obligatorio. Se considera una falta grave la omisión o defecto injustificado en la emisión del voto. Los electores que incurran en la omisión son pasibles de las siguientes sanciones:

- los docentes serán apercibidos con anotación en su legajo personal. En el caso de los docentes del Nivel terciario estos apercibimientos serán tenidos en cuenta cuando se presente a concurso.
- los graduados serán eliminados automáticamente del padrón luego de no votar en dos comicios consecutivos; podrán reinscribirse sólo tres veces más.
- Los estudiantes no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

Quienes no hubieren concurrido a votar pueden justificar su omisión o defecto ante el Rector, quien decidirá si se sanciona o no, previo dictamen del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 2 ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTOR Y REGENTE

Art. 74°.- Son requisitos para la oficialización de las listas para la elección del Rector y Vicerrector/es y de Regente/s:

- a) Presentación en término de la postulación, detallándose los datos de los postulantes (nombre y apellido, y número de documento). En el caso de fórmulas para Rector y Vicerrector/es deberán cubrirse todos los cargos objeto de dicha elección, y

establecerse quién se postula para cada cargo. El Regente podrá integrar lista con la fórmula del Rector/Vicerrector.

- b) Aceptación fehaciente de los integrantes.
- c) Presentación de un proyecto de gestión institucional para la Escuela Normal Superior en general y el Nivel Terciario en particular, por parte del Rector, y para el Nivel Terciario, por parte del Regente. En ambos casos se respetarán los lineamientos básicos para la presentación de tales proyectos, que estarán a disposición de los postulantes.
- d) Presentación del currículum vitae de el/los postulante/s.
- e) Un (1) apoderado que la represente ante la Junta Electoral, que debe ser docente de la ENS, y puede ser uno de los candidatos
- f) Publicación y difusión del proyecto a la comunidad educativa de la ENS.

Art. 75°.- El Rector y el/la Vicerrector/a son elegidos mediante elecciones directas, por el voto directo ponderado de docentes, graduados y estudiantes del Nivel Terciario, y por docentes de los departamentos de aplicación de la ENS. El voto ponderado se considera según la siguiente proporción: los docentes del Nivel Terciario, treinta y tres por ciento (33%); los alumnos del Nivel Terciario, treinta por ciento (30%); los graduados del Nivel Terciario, cuatro por ciento (4%), y los docentes y directivos de los departamentos de aplicación, treinta y tres por ciento (33%).

Art. 76°.- Resultan electos Rector y Vicerrector/es en primera vuelta los candidatos de la lista que obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, ponderados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 75° del presente.

Art. 77°.- Si ninguna de las listas alcanzare la cantidad establecida en el artículo 76°, se convocará una segunda vuelta en un plazo no mayor a una semana, en la que competirán las dos listas que hubieran obtenido más votos. Resultarán electos Rector y Vicerrector, los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos válidos, ponderados en los términos establecidos por el artículo 75°.

Art. 78°.- El Regente es elegido mediante elecciones directas, por el voto directo ponderado de docentes, graduados y estudiantes del Nivel Terciario de la ENS. El voto ponderado se considera según la siguiente proporción: los docentes, cincuenta y uno por ciento (51%); los alumnos, cuarenta y dos por ciento (42%); los graduados, siete por ciento (7%).

Art. 79°.- Resulta electo Regente en primera vuelta el candidato de la lista que obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, ponderados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 78° del presente.

Art. 80°.- Si ninguna de las listas alcanzare la cantidad establecida en el artículo 79°, se convocará a una segunda vuelta en un plazo no

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 191-SSGEC/14 (continuación)

mayor a una semana, en la que competirán las dos listas que hubieran obtenido más votos. Resultará electo Regente el candidato de la lista que obtuviera el mayor número de votos, ponderados en los términos establecidos por el artículo 78°.

Art. 81°.- Los resultados de los comicios deben ser comunicados a la Dirección de Formación, para su conocimiento y a efectos de la posterior designación oficial de Rector, del/ de los Vicerrectores o Regente/s.

**CAPÍTULO 3
ELECCIÓN DE CONSEJEROS DIRECTIVOS**

Art. 82°.- Los consejeros directivos son designados por elecciones en los diversos claustros, a través de listas, de acuerdo a las representaciones establecidas en el artículo 39° de este Reglamento Orgánico. Se utilizará el sistema D'Hont para el recuento de votos.

Art. 83°.- Son requisitos para la oficialización de las listas para el Consejo Directivo:

- a) Presentación en término de la lista, donde deberá detallarse claustro para el que se presenta, datos de los postulantes: nombre, apellido y número de documento.
- b) Aceptación fehaciente de los integrantes (titulares y suplentes).
- c) Patrocinadores en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo.
- d) Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- e) Un (1) apoderado, el que la represente ante la Junta Electoral, quien debe reunir los mismos requisitos que para ser candidato, y puede ser integrante de la lista

Art. 84°.- La elección de consejeros directivos se hace por lista completa, careciendo de valor las tachas o sustituciones. El orden de preferencia de los candidatos está dado por el orden que tengan en las listas. Las postulaciones podrán otorgarse para una sola lista; quedarán anuladas todas las postulaciones que violen esta prohibición.

FIN DEL ANEXO